

Toluca de Lerdo, Estado de México, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, con el escrito recibido a las **catorce horas con treinta y tres minutos y cincuenta y cinco segundos** del día de la fecha, relativo a lo que los promoventes denominan "impugnación", presentado por **Jaime Molina González y Jesús Guadarrama Chávez**, quienes se ostentan como **Concejero Presidente y Concejero Secretario** respectivamente del **Concejo Comunitario de Santa Cruz Cuauhtenco, del Concejo Supremo Otomí Autónomo del Estado de México**, en contra de la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec para la elección del Representante Indígena ante el Ayuntamiento, actos que a decir de los promoventes violentan sus derechos; Actos atribuibles al Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México.

Visto el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General **TEEM/AG/5/2019**, del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, la Presidenta de ésta instancia **ACUERDA:**

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado, por **Jaime Molina González y Jesús Guadarrama Chávez**, en el que interponen lo que denominan como "impugnación".
- II. Toda vez que de la lectura del escrito se advierte la posible violación a los Derechos Político Electorales de los Promoventes, **regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/68/2022**.
- III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
- IV. En razón de turno, es ponente la Magistrada **Martha Patricia Tovar Pescador**.
- V. Se tienen por señalada las cuentas de correo electrónico, insertos en el escrito de impugnación.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase** copia del escrito presentado por **los promoventes** al Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, autoridad señalada como responsable, para que, por conducto del **Secretario del Ayuntamiento**, realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto legal, remita en **días y horas hábiles**, la documentación que acredite el cumplimiento.

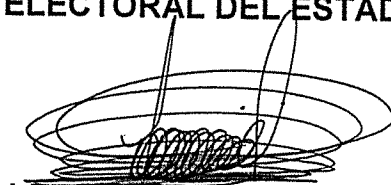
VII. En atención a la contingencia sanitaria actual derivada de la pandemia por Covid-19, se requiere al **Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México**, para que, en el informe circunstanciado que rinda a esta autoridad jurisdiccional, proporcione correo electrónico para para oír y recibir notificaciones.

VIII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que señalan **los promoventes** en su escrito.

IX. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente a la Magistrada Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en Derecho corresponda.

Notifíquese por oficio al **Ayuntamiento**, al **Presidente Municipal**, al **Secretario del Ayuntamiento**, todos de Zinacantepec, Estado de México y por estrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



LÉTICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN